

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Viernes 31 de Agosto de 1860.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 4.000 rs. ánnos que como participante de la que figura en el presupuesto vigente al número 66, art. 3.º perciben D. José Blás de Arana y otros.

En su consecuencia:

Visto el testimonio y certificaciones fehacientes expedidas con vista de asientos de sus libros por el Consulado de Bilbao, con asistencia del Promotor fiscal de Hacienda pública, acreditando la imposicion que hicieron en la Caja del mismo D. José Ramon de Barbachano y su mujer Doña Gertrudis Goya, de 100.000 rs. vn. al interés anual de 4 por 100:

Visto el resguardo original de la mencionada imposicion, que remitió el Gobernador de Vizcaya en 6 de Abril del año próximo pasado de 1859, de que resulta se verificó dicha imposicion en 23 de Marzo de 1793:

Vista la certificacion expedida en 17 de Abril de 1857 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, por la que consta no haber sido redimido ni indemnizado el expresado capital impuesto:

Visto no haberse tampoco satisfecho por la Direccion general de la Deuda pública, segun las relaciones de pagos suministradas por la misma:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos del año

último estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato consignado en el precitado testimonio y certificaciones se otorgó por personas hábiles, previas las solemnidades de derecho, por lo que carece de vicios que lo invaliden:

Considerando que la obligacion contrada por el Consulado de Bilbao está subsistente por no haberse devuelto el capital que el mismo recibió á préstamo:

Considerando que el Estado ha sucedido de derecho en dicha obligacion al sustituirse en la personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por el mismo, y suprimiendo los arbitrios que servian de hipoteca á los préstamos, y de hecho la ha reconocido pagando los réditos desde que aquel dejó de hacerlo:

Considerando que el derecho del partícipe se funda en un titulo honoroso, y que á su vez se encuentra justificada no solo la legitimidad de la carga de justicia, sino tambien su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1860. = Salaverría. = Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 762 rs. vn. anuales que como participantes de la que figura al número 60, art. 3.º, capítulo 31, seccion 4.ª del presupuesto vigente, perciben los sucesores de Don Remigio María y Doña Francisca de Paula Bobadilla.

En su consecuencia:

Visto el testimonio de la escritura otorgada en San Sebastian á 29 de Diciembre de 1821 ante el Escribano Don José Joaquin de Arizmendi, por la que el Consulado de dicha ciudad tomó á préstamo de D. Remigio María Bobadilla y de su hermana Doña Francisca de Paula 12.700 rs. al interés del 6 por 100, hipotecando á la devolucion del capital y al pago de los réditos los bienes de la misma corporacion, y especialmente el derecho de avería:

Vista la certificacion librada en 21 de Abril de 1856 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de San Sebastian, y cotejada, así como el anterior documento, con sus originales respectivos á presencia del Promotor fiscal de Hacienda, en la que se expresa, con referencia á los libros y antecedentes del extinguido Consulado, no haber sido redimido ni indemnizado el capital de que se trata;

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el artículo 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato consignado en la escritura de 29 de Diciembre de 1821 se otorgó con las solemnidades de derecho, y no contiene vicio alguno que lo invalide: que la obligacion contrada por el Consulado de San Sebastian está subsistente por no haberse redimido la cantidad prestada: que el Estado ha sucedido en dicha obligacion al suprimir los arbitrios que servian de hipoteca á la misma, y la ha reconocido satisfaciendo los réditos desde que aquella corporacion dejó de hacerlo; y por último, que el derecho de estos partícipes se funda en un titulo oneroso;

S. M., conformándose con los dictámenes que sobre el particular han emitido la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, la Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1860. = Salaverría. = Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 10.800 reales vellon anuales que como participantes de la que figura al número 60, artículo 3.º, cap. 31, seccion 4.ª del presupuesto vigente, perciben los sucesores de Doña María Ana de Olazábal.

En su consecuencia:

Vista la copia de la escritura otorgada en San Sebastian á 30 de Abril de 1827 ante el Escribano D. Manuel Joaquin de Soraiz, por la cual se renovó el préstamo de 180.000 rs. que al interés de 6 por 100 anual habia hecho con anterioridad al Consulado de dicha ciudad Doña María Ana de Olazábal, por sí y su sobrina Doña María Asuncion de Emparán, con hipoteca del derecho de avería, y en general de todos los demás bienes de la expresada corporacion:

Vista la certificacion expedida por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de San Sebastian en 21 de Abril de 1856, en la que con referencia á los libros del antiguo Consulado se expresa no aparecer redimido ni indemnizado el capital de los 180.000 rs.; cuyo documento fué comprobado con sus originales á presencia del Promotor fiscal de Hacienda:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato consignado en la escritura de que se deja hecha mencion se otorgó con las solemnidades legales, y no tiene vicio que lo invalide: que la obligacion contrada por el Consulado de San Sebastian está subsistente por no haberse reintegrado



la cantidad que tomó á préstamo: que el Estado ha sucedido en dicha obligación al suprimir los arbitrios que servían de hipoteca al capital anticipado, y la ha reconocido pagando los réditos desde que aquella corporación dejó de hacerlo: que el derecho de estos partícipes se funda en un título oneroso; y por último, que se ha acreditado la legitimidad de la carga, como también su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes que sobre el particular han emitido la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, la Asesoría general de este Ministerio y esa Dirección, ha tenido á bien confirmar el acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1860. = Salaverría. = Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Dirección, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revisión de la carga de justicia de 2 200 rs. ánuos, por que figura en presupuestos al número 112, art. 7.º, cap. 31 de la sección 4.ª D. Manuel Fernandez Molina.

En su consecuencia:

Vista la comunicación que en 6 de Julio de 1830 dirigió al referido partícipe el Administrador general de las Reales Encomiendas, de la que resulta que por Real decreto de 3 del propio mes, se le habían concedido 6 rs. diarios por vía de pensión del fondo de las expresadas Encomiendas:

Visto el traslado de la Real orden de 14 de Octubre de 1835, por la que se sirvió resolver S. M. se continuara satisfaciendo á D. Manuel Fernandez Molina, hasta su fallecimiento, la asignación de los antecitados 6 rs. diarios; cuya Real orden aparece además comunicada al Administrador y Contador de la Real Encomienda de Manzanares, ó sea una de las 11 que disfrutó el Serenísimo Sr. Infante D. Antonio:

Visto el Real decreto de 6 de Diciembre de 1835, por el que se aplicó el producto de las citadas Encomiendas al sostenimiento de las cargas del Estado, siendo de cuenta del mismo el pago de los sueldos, viudedades y demás cargas anejas á las Encomiendas:

Visto que posteriormente nada se ha resuelto respecto á la propiedad de dichos bienes, y que se continúan administrando por la Hacienda:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revisión y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos del año último estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que aunque dueño el Estado de los bienes que formaban las Encomiendas que en otro tiempo usufructuó el Sermo. Sr. Infante D. Antonio, no tiene otra obligación, al tenor de lo

prevenido por Real decreto de 6 de Diciembre de 1835 y principios generales de derecho, mas que la de satisfacer las cargas que realmente sean de justicia, de cuya naturaleza no participa la pensión de D. Manuel Fernandez Molina, puesto que no procede de título oneroso, y si solo de una concesión graciosa:

Considerando que, según lo dicho, la expresada obligación debe serlo del usufructo de los bienes de las repetidas Encomiendas, y que su pago por lo tanto corresponde hacerse por la Administración del mismo;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Sección de hacienda del Consejo de Estado, Asesoría general de este Ministerio y esa Dirección, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicia, en cuanto por él se declara que la pensión que viene disfrutando el Don Manuel Fernandez Molina, con el carácter de carga de justicia, debe dejarse de satisfacer, y eliminarse del presupuesto en tal concepto; reservando no obstante, al mismo su derecho para que lo ejercite donde y como viere convenirle.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1860 = Salaverría. = Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Dirección en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto la revisión de la carga de justicia de 1.460 rs. ánuos porque figura en presupuestos al número 117 del art. 7.º, capítulo 31 de la sección 4.ª, Doña María del Carmen Muñoz de Espinosa:

En su consecuencia:

Vista una certificación librada en forma á 6 de Abril de 1858 por Don Pascual de Gayangos, como Archivero general de la Real Casa y Patrimonio, en la que se inserta una Real orden de 18 de Febrero de 1819, por la que se concedió á la relacionada Doña María del Carmen Muñoz de Espinosa la pensión anual de 1.460 rs. que disfrutaba y percibía su madre de la Tesorería de S. A. el Sermo. Sr. Infante D. Antonio:

Visto el Real decreto de 6 de Diciembre de 1835, por el que se dispuso que el producto de las 11 encomiendas que disfrutó el repetido Sr. Infante D. Antonio se aplicara al sostenimiento de las cargas del Estado, siendo de cuenta del mismo el pago de los sueldos, viudedades, pensiones y demás cargas anejas á las referidas encomiendas:

Vista la comunicación de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, su fecha 21 de Mayo de 1859, por la que manifiesta que nada se ha resuelto posteriormente á dicha cesión respecto á la propiedad de los expresados bienes, siguiéndose administrando por la Hacienda:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855

determinando la revisión y reconocimiento de las cargas de justicia y el artículo 9.º de la de presupuestos del año último estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que, aunque dueño el Estado de los bienes que formaban las encomiendas que en otro tiempo usufructuó el Sermo. Sr. Infante D. Antonio, no tiene otra obligación, al tenor de lo prevenido por el Real decreto de 6 de Diciembre de 1835 y por los principios generales de derecho, mas que la de satisfacer las cargas que realmente sean de justicia, de cuya naturaleza no participa la pensión de Doña María del Carmen Muñoz de Espinosa, puesto que no procede de título oneroso, y si solo de una concesión graciosa:

Considerando que, según lo dicho, la referida obligación debe serlo puramente del usufructo de los bienes de las referidas encomiendas, y que su pago por lo tanto corresponde hacerse por la Administración del mismo;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoría general de este Ministerio y esa Dirección, ha tenido á bien confirmar el acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicia, en cuanto se declara que la pensión que viene disfrutando Doña María del Carmen Muñoz de Espinosa con el carácter de carga de justicia, debe dejarse de satisfacer en tal concepto y eliminarse á su vez del presupuesto, reservando no obstante su derecho á la misma para que lo ejercite donde y como viere convenirle.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1860. = Salaverría. = Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Dirección en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto la revisión de la carga de justicia de 1.825 rs. ánuos por que figura en el presupuesto vigente al núm. 126 del art. 7.º, capítulo 31 de la sección 4.ª, Doña Vicenta Pajares.

En su consecuencia:

Vista una certificación, expedida en 11 de Marzo de 1852 por D. Tomás Zaragoza, como Archivero general de la Real Casa y Patrimonio, en la que se inserta una Real orden de 12 de Octubre de 1831, por la que se concedió á la enunciada Doña Vicenta Pajares, viuda de D. Francisco Molleja, la pensión de 5 rs. diarios como tercera parte de los 15 que disfrutó su marido, y cuya minuta existe entre los papeles pertenecientes á las Reales encomiendas que usufructuó el Sermo. Sr. Infante D. Antonio:

Visto el Real decreto de 6 de Diciembre de 1835, por el que se dispuso que el producto de las referidas encomiendas se aplicara al sostenimiento de las cargas del Estado, siendo de cuenta

de este el pago de los sueldos, viudedades y demás obligaciones anejas á las encomiendas:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revisión y reconocimiento de las cargas de justicia y el artículo 9.º de la de presupuestos del año de 1859 estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que, aunque dueño el Estado de los bienes que formaban las encomiendas que en otro tiempo usufructuó el Sermo. Sr. Infante D. Antonio, no tiene otra obligación, al tenor de lo prevenido por el Real decreto de 6 de Diciembre de 1835 y por los principios generales de derecho, mas que la de satisfacer las cargas que realmente sean de justicia, de cuya naturaleza no participa la pensión de Doña Vicenta Pajares, puesto que no procede de título oneroso, y si solo de una concesión graciosa:

Considerando que, según lo espuesto, la referida obligación debe serlo puramente del usufructo de los bienes de las repetidas encomiendas, y que su pago por lo tanto corresponde hacerse por la Administración del mismo; S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoría general de este Ministerio y esa Dirección, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicia, en cuanto por él se declara que la pensión que viene disfrutando la Doña Vicenta Pajares, con el carácter de carga de justicia, debe dejarse de satisfacer y eliminarse del presupuesto en tal concepto, reservando no obstante á la misma su derecho para que lo ejercite donde y como viere convenirle.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1860. = Salaverría. = Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Dirección en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto la revisión de la carga de justicia de 1.080 rs. vn. anuales que, como partícipes de la que figura en presupuestos al núm. 60, artículo 3.º, capítulo 31, sección 4.ª, perciben la viuda de Collado é hijos.

En su consecuencia:

Visto el testimonio de la escritura otorgada en San Sebastian á 17 de Diciembre de 1829 ante el Escribano Don Juan Galardi, por la que el Consulado de dicha ciudad tomó á préstamo de la viuda de Collado é hijos la cantidad de 18.000 rs. vn. al interés del 6 por 100 anual, obligándose al reintegro de esta suma y al pago de sus réditos el derecho de averías:

Vista la certificación expedida en 21 de Abril de 1856 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de San Sebastian, expresiva de no resultar redimido ni indemnizado el capital de los 18.000 rs.; cuyo documento, así como

el anterior, se hallaron conformes con sus respectivos originales en el cotejo verificado á preseñcia del Promotor fiscal de Hacienda:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato consignado en la referida escritura se otorgó con las solemnidades legales, y no contiene vicio alguno que lo invalide:

Que la obligacion que por él contrato el Consulado de San Sebastian está subsistente en el hecho de no haberse reintegrado el capital tomado á préstamo:

Que el Estado ha sucedido en dicha obligacion al suprimir los arbitrios que servian de hipoteca á la suma anticipada, y la ha reconocido pagando los réditos desde que la expresada corporacion dejó de hacerlo:

Que el derecho de estos partícipes trae origen de un título oneroso; y por último, que se ha acreditado la legitimidad de la carga, como tambien su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes que sobre el particular han emitido la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, la Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1860. = Salaverria. = Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 92 rs. 36 céntimos ánuos, que como comparticipa de la que figura en el presupuesto vigente al núm. 66, art. 3.º, cap. 31 de la seccion 4.ª percibe D. Manuel de Arocena.

En su consecuencia:

Vista una escritura otorgada en Bilbao á 8 de Octubre de 1838 por el Vocal representante de la Junta de Comercio de aquella villa, autorizado por la misma para el caso, de la que resulta reconoció á favor de D. Manuel Arocena un capital de censo de 2.639 rs. 29 mrs., mitad del invertido por el susodicho en las obras del muelle ejecutadas en 1832, obligándose la referida Junta á satisfacer el 3 y medio por 100 anual hasta que fuere reintegrado el capital, é hipotecando á la seguridad del contrato las rentas y bienes de la corporacion y las averias ordinarias y extraordinarias:

Vista una certificación dada en forma á 17 de Junio de 1856 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, por la que, con referencia á los libros y demás documentos obrantes en el archivo de la misma, se hace cons-

tar que el capital mencionado no ha sido reintegrado ni indemnizado de ningun modo el poseedor del mismo:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos del año último, estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato consignado en la escritura de 8 de Octubre de 1838 se otorgó con las solemnidades de derecho, por cuya razon carece de vicios que lo invaliden: que la obligacion contraída á su consecuencia por la Junta de Comercio de Bilbao está subsistente, por no haberse redimido el capital que la misma recibió á préstamo: que el Estado ha sucedido de derecho en ella al sustituirse en la personalidad de la referida Junta, y de hecho la ha reconocido pagando los réditos como viene haciéndolo desde que la misma dejó de ejecutarlo: que el derecho del partícipe se funda en un título oneroso; y por último que se ha acreditado de una manera legal y concluyente, no solo la legitimidad de la presente carga de justicia, si que tambien su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, la Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, ha tenido á bien confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata, en la manera y forma y bajo las condiciones estipuladas en la escritura de 8 de Octubre de 1838.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1860. Salaverria. = Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 184.864 reales 53 céntimos ánuos, que figura en el presupuesto de gastos al número 18, art. 1.º, cap. 31 de la seccion 4.ª y perciben el Marqués de Sentmenat y otros vecinos de Barcelona.

En su consecuencia:

Vistas las certificaciones auténticas, expedidas en Barcelona á 13 de Setiembre de 1855 de mandato de la Direccion general de Instruccion pública por el Archivero general de la Corona de Aragon, expresivas de que entre los registros originales de Cancillería, correspondientes al reinado de D. Jaime II, existe uno titulado *Gratiarum* segundo, y en el que se hallan dos documentos escritos en latin, que á la letra se copian y resultan ser: el primero una escritura otorgada en Barcelona á 4 de los Idus (10 de Noviembre) de 1296 por el Rey D. Jaime II de Aragon, dando en establecimiento de enfiteusis á Pedro Burgues y Bernardo Marquet,

ciudadanos de Barcelona, perpétuamente para ellos y sus sucesores toda la parte que correspondia al Rey en las Lezdas de dicha ciudad, tanto por tierra como por mar, con todos los frutos, rentas y derechos, por precio de 80.000 sueldos de terno, moneda de Barcelona, que recibió de los mismos, y con la pension anual de 18 sueldos de la misma moneda, ó sean dos maravedís alfonsinos de oro fino y peso recto, pagaderos el dia de la Santa Cruz de Mayo; y el segundo la carta de pago de los 80.000 sueldos de terno á que alude la escritura anterior, precio del enfiteusis de la Lezda concedida á Pedro Burgues y Bernardo Marquet, cuya suma habian entregado en una gran cantidad de pimienta equivalente á ella, de que el monarca se dió por pagado á su satisfaccion:

Visto el cuaderno impreso en dialecto catalán, que contiene el capítulo 106 de las Córtes de Barcelona, celebradas por D. Carlos III en dicha ciudad en el año de 1706, y de cuyo documento consta que, con motivo de hacer puerto franco á Barcelona, los Estamentos eclesiástico, militar y Real propusieron, y se acordó la suspension del derecho de Llenda, y para indemnizar al Rey como señor directo y á los poseedores del dominio útil se impusiese en lo sucesivo 16 sueldos en carga de aguardiente, cuatro en la de vino y dos en la de vinagre, que entrarán en la playa, muelles ó dentro de la ciudad:

Visto el testimonio estendido por D. Eduardo Yordana, Notario de Barcelona, expedido en 24 de Febrero de 1841, en el que, con referencia á los documentos que obran en la Secretaría de la Junta de partícipes del derecho de Lezda, copia la sentencia dictada en 17 de Marzo de 1717 por el Superintendente general de D. Felipe V en Cataluña en los autos seguidos por el Cabildo de la catedral de Barcelona con el Fiscal de S. M., reclamando, toda vez que el Régio Fisco se habia incorporado en los derechos de puertas de la ciudad en castigo de la misma, le pagase lo que le correspondia, como partícipe en dichos derechos, por la subrogacion de la Lezda acordada por las Córtes, en cuya sentencia se reconoce el hecho de la subrogacion, á pesar de la ilegitimidad con que se acordara; así como el de la posesion de los derechos de puertas por el Fisco, y el legitimo de los partícipes de la Lezda, y se manda hacer pago al Cabildo por el Régio Fisco, de lo que le correspondia en años anteriores; cuyo derecho, segun el resultado del expediente, ha venido reconociéndose y satisfaciéndose á los partícipes de las Llendas hasta 1841, que les fué interrumpido bajo ciertas reservas:

Vista la Real orden de 9 de Mayo de 1846, que declara comprendidos á los partícipes en el derecho antiguo de Lezda, en el art. 16 de la ley de presupuestos sancionados en 23 de Mayo de 1845, que previene que de los productos de los derechos de consumos se satisficase á los dueños de cientos y alcabalas la cantidad que resultase en el año comun de un quinquenio:

Vista la liquidacion practicada por la

Direccion general de Contribuciones con sujecion al producto de los derechos de Lezda, en el año comun del quinquenio de 1836 á 1840, en que la Hacienda estuvo encargada de su recaudacion, en la que, hechas las bajas prevenidas, resultaron á favor de los partícipes los 184.864 rs. 18 mrs. que vienen percibiendo:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato de enfiteusis celebrado por el Rey D. Jaime en 1296 con Pedro Burgues y Bernardo Marquet, ciudadanos de Barcelona, se otorgó con todas las formalidades de derecho y conforme á la legislacion, usos y costumbres vigentes en la Corona de Aragon, y justificándose plenamente su existencia y autenticidad, así como la entrega del precio estipulado: que ha estado subsistente hasta 1706 en que las Córtes de Barcelona (aunque ilegítimas) suprimieron los derechos de Llenda estableciendo otros para su indemnizacion: que por la sentencia dictada por la Superintendencia de Hacienda de Barcelona el 1717 vino á legitimarse de hecho y de derecho el acto de la subrogacion dictado por las Córtes referidas, puesto que el Fisco tomó á su cargo los derechos de puertas, y fué condenado á satisfacer á los partícipes de la Llenda lo que les correspondia, y así ha venido practicándose hasta 1841:

Considerando que el derecho de estos partícipes se funda en un título oneroso, cuya autenticidad no puede ponerse en duda: que se halla justificada, no solo la legitimidad de esta carga de justicia sino tambien su importe; y que el Estado viene por ello obligado á satisfacerla en los términos que actualmente lo hace mientras no se acuerda otro medio de indemnizacion;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos en el particular por la Asesoría general de este Ministerio, esa Direccion y la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia de 19 de Mayo último, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1860. = Salaverria. = Sr. Director general del Tesoro público.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 23 del actual, comunica á este Gobierno de provincia la Real orden siguiente:

«Al Director general de Obras públicas digo con esta fecha lo que sigue. = Ilmo. Sr.: Accediendo á una instan-

cia de D. Antonio Mendez de Vigo, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado autorizarle por el término de ocho meses para efectuar el estudio de un ferro-carril que, partiendo del de Valladolid á Búrgos en Cabezon ó sus inmediaciones, vaya á terminar en Medina de Rioseco; en la inteligencia de que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion ni á indemnizacion de ninguna especie por los gastos que dicho estudio le ocasione, reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten con el mismo objeto, y de elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue mas conveniente á los intereses del pais = De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes »

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su publicidad y demás efectos consiguientes. Valladolid 29 de Agosto de 1860. = P. E., Antonio Castilla.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Ilustrísimo Sr. Director general de Correos, en 20 del corriente me comunica la siguiente circular.

«Con fecha 22 de Junio último se dijo por esta Direccion al Administrador principal de Correos de Cuenca lo siguiente:

Evacuando esta Direccion la consulta de esa principal de 20 del corriente, debe manifestarle; que los pliegos con incidencias de causas criminales y autos de oficio y pobre, procedentes de los Juzgados para los Alcaldes de los Ayuntamientos, pueden circular francos, previas las formalidades establecidas por Real orden de 18 de Febrero de 1855, debiendo facilitar esa Administracion al Escribano que los entregue una papeleta espresando el porte, segun y para los fines que determina dicha disposicion. Respecto de los pliegos que los Alcaldes dirijan á los referidos Juzgados aun cuando tengan aquel carácter y se espresen asi en los sobres, deben franquearlos previa y particularmente como lo hacen con toda su correspondencia.

Lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos que correspondan.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia. Valladolid 29 de Agosto de 1860. = P. E., Antonio Castilla.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me remiten para hacer entrega á la familia de los interesados, las partidas de defuncion correspondientes al P. Antonio Betrin, monge Agustino, y Pedro García, jornalero, naturales de esta ciudad, que han fallecido en Francia en el año último de 1859.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de la familia de los finados, puedan presentarse en este Gobierno á recojer aquellos documentos. Valladolid 29 de Agosto de 1860. = P. E., Antonio Castilla.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del extranjero José Solal, el cual se ausentó de Valencia sin la debida autorizacion, habiendo estafado á D. Gerónimo Sierra, natural de la Habana con vecindad en Alicante, mil y quinientos reales en billetes de Banco, remitiéndole si fuese habido con la debida seguridad á mi disposicion. Valladolid 29 de Agosto de 1860. = P. E., Antonio Castilla.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En el dia 16 del corriente ha desaparecido de la Ciudad de Medina de Rioseco y casa de Francisco Martinez, vecino de la misma, su hijo Francisco, de las señas y con las ropas de vestir que se espresan á continuacion.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, que donde quiera que sea habido el Francisco Martinez, sea detenido y conducido á disposicion del Alcalde de Rioseco. Valladolid 29 de Agosto de 1860. = P. E., Antonio Castilla.

Señas de Francisco Martinez.

Edad 16 años, estatura baja, pelo rojo, rapado, ojos castaños, nariz pequeña, cara redonda, color bueno: viste pantalon de tela aplomado, chaqueta de algodón aplomada, alpargatas y gorra de paño redonda con visera.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En el dia 15 del actual ha desaparecido del pueblo de San Cebrian de Mazote y casa de Bartolomé Rodriguez, vecino del mismo, su hijo Antolin, de las señas y con las ropas de vestir que se espresan á continuacion.

En su consecuencia, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la detencion del referido Antolin Rodriguez, remitiéndole si fuese habido á disposicion del Alcalde de dicho pueblo de San Cebrian. Valladolid 29 de Agosto de 1860. = P. E., Antonio Castilla.

Señas de Antolin Rodriguez Perez.

Edad 19 años, estatura cinco pies una pulgada, barba lampiña, color cla-

ro y bueno: viste con pantalon y chaqueta de paño Santa María, de su color, chaleco de paño negro, sombrero calañés con pana su adorno, zapatos gordos, sin capa, y cédula de vecindad.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Isaac Galvan Santos, cuyas señas se insertan á continuacion, remitiéndole si fuese habido, in-comunicado y con la debida seguridad á disposicion del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital que le reclama. Valladolid 29 de Agosto de 1860. = P. E., Antonio Castilla.

Señas de Isaac Galvan Santos.

Es natural y vecino de esta ciudad, estado viudo, de 30 años de edad, de oficio sastre, estatura regular, algo grueso, pelo rojo, ojos azules, nariz larga y ancha, barba poca, cara llena, color bueno, tiene una cicatriz sobre la ceja derecha, y viste chaqueta negra con coderas, pantalon id., sombrero hongo aplomado, capota verde de botella, ferrada de muleton blanco y embozos de tartan encarnado.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En la noche del 23 para amanecer el 24 del corriente, se han fugado de la cárcel del partido judicial de Fonsagrada los sujetos que á continuacion se espresan.

En su consecuencia, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias con el fin de conseguir la captura de los fugados, remitiéndoles si fuesen habidos con la debida seguridad, á disposicion del referido Juzgado de Fonsagrada que los reclama. Valladolid 28 de Agosto de 1860. = P. E., Antonio Castilla.

Fugados.

Diego Tellez y Reguera, casado, carretero, natural de Alajate, provincia de Málaga, empadronado en la calle de la Colegiata, núm. 8, cuarto cochera, Madrid: edad 38 años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz gruesa, barba poca, cara larga, color moreno. Tiene un lunar en el lado derecho y una cicatriz en el izquierdo de la cara.

Luis Gonzalez y Falcon, casado, natural de Cenegeros, provincia de Logroño, empadronado en la calle de las Infantas, núm. 29, cuarto posada, Madrid: edad 28 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara regular, color moreno.

Damian de Orta y Garcia, soltero,

tratante en caballos, natural de Benta-rique, provincia de Almería, empadronado en la calle Colegiata, núm. 8, cuarto bajo, Madrid: edad 38 años, estatura regular, pelo entrecano, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara delgada, color trigüeño.

Francisco Navarro y Castillo, casado, natural de San Anton Venturrillero, provincia de Murcia, empadronado en el paseo de Embajadores, núm. 1, Madrid: edad 45 años, estatura alta, pelo entrecano, ojos pardos, nariz larga, barba cerrada, cara redonda, color moreno.

Juan Perez y Lopez, natural de San Roque, en Sevilla, casado, arriero, empadronado en la calle de Santa María, núm. 24, cuarto principal, Madrid: edad 43 años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba idem, cara redonda, color bueno.

Bernardo Fernandez de Busto, natural y vecino de la Piñera, parroquia de Sebares, concejo de Piloña en el Infiesto, provincia de Oviedo, edad 40 años, estatura alta, pelo castaño, ojo pardo, nariz regular, barba poblada, cara regular, color bueno. Es tuerto del ojo derecho.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En poder de Bruno Conde, vecino de Cigales, se halla depositada una mula de las señas que se espresan á continuacion.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que si llega á poder de su verdadero dueño, pueda presentarse á recogerla pagando los gastos que haya ocasionado. Valladolid 29 de Agosto de 1860. = P. E., Antonio Castilla.

Señas de la mula.

Se la llamaba Valerosa, edad 26 años, pelo castaño claro y bragada, alzada 6 cuartas y 8 dedos y tiene una elefancia en el pié derecho.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía constitucional de Torrelobaton.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Torrelobaton, en esta provincia, dotada con el sueldo de 2.400 rs., pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde del espresado pueblo en el término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia. Torrelobaton 28 de Agosto de 1860. = El Alcalde, Basilio Rodriguez.

Quien hubiera encontrado un perro, de casta inglesa, de caza, de cinco meses, pelo largo, de color de café claro, que se perdió la tarde del 9 del presente desde la calle del Perú al Campo grande, puede entregarlo en dicha calle núm. 13, ó en Cebadería, núm. 14, y se le gratificará; comercio de Ramon Diez.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO, Calle de la Obra, núm. 7.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Leyes, Reales decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares y demas disposiciones dictadas en todos los ramos de Administracion pública, insertas en el Boletin oficial de Valladolid en el mes de Agosto de 1860.

Núm. 119.

28 de Julio.—Circular de la Administracion principal de Hacienda pública. Nombramiento de recaudador del derecho de hipotecas

30 de idem.—Idem id. Sobre exacciones de consumos.

1.º de Agosto.—Idem id. Para el pago de los mismos.

26 de idem.—Idem id. Subasta de cajones para los envases de tabacos.

Núm. 120.

7 de Julio.—Ley. Concediendo pension vitalicia á Doña Juana Irure y Sanchez.

30 de Junio.—Real decreto. Amnistia para las jurisdicciones de Guerra y Marina.

1.º de Agosto.—Circular del Gobierno. Contadores de gás.

Núm. 121.

11 de Julio.—Ley. Sobre empresas concesionarias de obras públicas.

11 de Julio.—Real decreto. Autorizando para que tome la denominacion de Empresa del Ferro-carril de Isabel II de Alar del Rey á Santander; y aprobando los nuevos Estatutos y Reglamento.

18 de idem.—Real decreto. Nombrando Director general de Consumos, casas de Moneda y Minas á D. José Genér.

18 de idem.—Real decreto. Idem de id., id. de Rentas Estancadas á D. José Adaro.

18 de idem.—Real decreto. Idem de Contador general de la Deuda pública á D. Manuel Mamerto Secades.

18 de idem.—Real decreto. Idem de Gefe del departamento de liquidacion de id. id. á D. Angel Fernandez Heredia.

18 de idem.—Real decreto. Idem de Secretario de la Junta directiva de id. id. á D. Antonio Bruno Moreno.

10 de idem.—Real orden. Que sea dado de baja en el Ejército Domingo Plaza.

28 de idem.—Real orden. Esplotacion de la línea de ferro-carril de Valladolid á la venta de Baños.

Núm. 123.

23 de Junio.—Real orden. Aumentando el número de alumnos en la Academia de Estado Mayor de Artilleria de la armada.

Núm. 124.

9 de Agosto.—Circular del Gobierno. Queda encargado del mismo, el Secretario D. Antonio de Castilla.

8 de idem.—Idem id. Sobre defectos en los expedientes de escepcion para aprovechamiento comun.

3 de idem.—Circular del Gobierno Militar. Sobre el modo de solicitar los donativos por la campaña de Africa.

6 de idem.—Id. de la Administracion principal de Hacienda pública. Próruga para la toma de razon de documentos en el oficio de hipotecas.

Núm. 126.

8 de Agosto.—Circular del Gobierno. Adjudicacion de obras de la carretera de Valladolid á Portillo.

12 de id.—Id. id. Rectificacion de las listas electorales.

Núm. 127.

9 de Agosto.—Circular de la Administracion principal de Hacienda pública. Manual de la contribucion de Subsidio, Industrial y de Comercio.

Núm. 128.

16 de Agosto.—Circular del Gobierno. Sobre quintas. 8 de idem.—Id. id. Acerca de la redencion y enganches del servicio militar.

Núm. 129.

19 de Julio.—Real decreto. Aprobando el proyecto de ensanche de Madrid.

16 de Enero.—Real orden. Sobre honorarios de facultativos.

16 de Agosto.—Circular del Gobierno. Acerca de la aplicacion de donativos.

Núm. 130.

7 de Agosto.—Real orden. Sobre uniforme de gala de los Ayudantes de Campo.

30 de Julio.—Real orden. Camillas para el Ejército.

6 de Agosto.—Real orden. Sobre donativo al primer herido en la campaña de Africa.

18 de idem.—Circular del Gobierno. Baja de varios oficiales en el Ejército.

18 de idem.—Id. id. Bienes dejados á la familia de Valdivieso.

Núm. 131.

5 de Agosto.—Real orden. Sobre divisas en el Ejército.

5 de idem.—Real orden. Idem idem idem.

30 de Julio.—Real orden. Estudios de un canal de navegacion.

30 de idem.—Real orden. Idem de otro derivado del rio Tajo.

30 de idem.—Real orden. Idem del caual abandonado titulado del rio Guadiana.

30 de idem.—Real orden. Idem para aumentar las aguas del rio Turia o Guadalaviar.

30 de idem.—Real orden. Idem de un canal derivado de los rios Castril y Guardal.

3 de Agosto.—Real orden. Idem de un Ferro-carril de Cáceres á Badajoz.

21 de idem.—Circular del Gobierno. Sobre estadística.

20 de idem.—Id. id. Sustraccion de una banqueta del Escorial.

22 de idem.—Id. id. Sobre ingresos de aspirantes en las Escuelas de Veterinaria.

Núm. 132.

31 de Julio.—Real decreto. Sobre distritos del Ejército.

31 de idem.—Real orden. Próruga para la admision de solicitudes en reclamacion de socorros, con motivo de heridas recibidas en la campaña de Africa.

31 de idem.—Real orden. Resolviendo se pasen nota de los inutilizados que hayan percibido donativos.

28 de idem.—Real orden. Sobre remision de Dementes á los Establecimientos de su clase.

31 de idem.—Real orden. Abono de dos pagas á los heridos é inutilizados en la campaña de Africa.

28 de idem.—Real orden. Que se celebren exámenes para la provision de plazas del Colegio Naval.

10 de Agosto.—Real orden. Adjudicando la contrata de tabacos de los Estados Unidos.

27 de Julio.—Real orden. Disposiciones sobre maestros de primera enseñanza.

3 de Agosto.—Real orden. Estudios de un Ferro-carril de Zaragoza á Barcelona.

3 de idem.—Real orden. Idem idem idem.

3 de idem.—Real orden. Id. de otro id. desde las minas de Lagunazo al rio Odiel.

3 de idem.—Real orden. Concediendo el aprovechamiento de aguas del barranco llamado Grande.

29 de Julio.—Real orden. Autorizando la cotizacion

en la bolsa de los efectos de la Deuda municipal de sisas del Ayuntamiento de Madrid.

Núm. 133.

17 de Agosto.—Reales decretos. Declarando cesantes á varios Gobernadores de Provincia y nombrando, con la misma fecha, á otros en su reemplazo.

31 de Julio.—Real decreto. Autorizando la constitucion de la sociedad anónima, denominada Fomento Pinero.

31 de idem.—Real orden. Que sea examinado el Subteniente de la reserva D. Idefonso Martinez y Quiroga.

7 de Agosto.—Real orden. Disposiciones sobre el uniforme de gala de los Ayudantes de Campo.

14 de idem.—Real orden. Que se cubra la baja de un miliciano provincial.

Núm. 134.

19 de Agosto.—Real decreto. Admitiendo la dimision de Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

19 de idem.—Real decreto. Nombrando para dicho cargo á D. Eugenio Muñoz y Castro.

19 de idem.—Real decreto. Nombramiento de Capitan General de Búrgos.

31 de Julio.—Real orden. Disposiciones acerca de los fondos sobrantes de las compañías de Seguros.

Núm. 135.

19 de Agosto.—Real orden. Que se use del kepis-ros.

22 de idem.—Real orden. Jurado de la Exposicion nacional de Bellas Artes.

13 de idem.—Real orden. Estudios de un canal de riego.

13 de idem.—Real orden. Aprovechamiento de aguas de las fuentes de los Campos y de la Teja.

13 de idem.—Real orden. Estudios de un canal derivado del rio Ebro.

14 de idem.—Real orden. Aprovechamiento de las aguas del arroyo Hoyigoso.

23 de idem.—Real orden. Id. id. del arroyo llamado Sequera.

23 de Julio.—Real orden. Declarando subsistente la carga de Justicia que percibe D. Mateo Arquiano.

Núm. 136.

24 de Julio.—Real orden. Declarando subsistente la carga de Justicia que perciben D. José Blas de Arana y otros.

26 de idem.—Real orden. Id. id. id. los sucesores de D. Remigio María y Doña Francisca de Paula Bobadilla.

26 de idem.—Real orden. Id. id. id. los sucesores de Doña María Ana de Olazábal.

26 de idem.—Real orden. Que deje de satisfacerse la carga de Justicia que venia percibiendo Don Manuel Fernandez Molina.

30 de idem.—Real orden. Id. id. la que venia percibiendo Doña María del Carmen Muñoz de Espinosa.

30 de idem.—Real orden. Id. id. id. Doña Vicenta Pajares.

30 de idem.—Real orden. Declarando subsistente la que percibe la viuda de Collado é hijos.

30 de idem.—Real orden. Id. id. id. D. Manuel de Arozena.

1.º de Agosto.—Real orden. Id. id. id. el Marqués de Sentmenat y otros vecinos de Barcelona.

29 de Agosto.—Circular del Gobierno. Estudios de un Ferro-carril que termine en Medina de Rioseco, partiendo del de Valladolid á Búrgos, en Cabezon.

29 de idem.—Id. id. Sobre franqueos.

29 de idem.—Id. id. Partidas de dos sugetos que han fallecido en Francia.

